



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 3 DE MARZO DE 2016 ACTA NÚMERO 9/2016

1.- RECTIFICACIÓN DEL PUNTO Nº 3 DEL ACTA 8/2016, ENCUENTRO DE TERCERA TERRITORIAL ENTRE EL AKRA BARBARA “B” RC Y EL CR TERUEL (Proviniente del nº 3 del acta 4/2016)

Partido de Tercera Territorial entre el Akra Bárbara RC “B” y el CR , disputado en el campo “Juan Antonio Samaranch” en Alicante, el pasado domingo 24 de enero, arbitrado por el colegiado D. Mariano Vives

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la referida acta 8/2016, en su punto 3 se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

- **Tercero.-** Sancionar al club Akra Bárbara por alineación indebida a la pérdida del encuentro por el tanteo 0 a 7 a favor del Teruel RC, descontándosele, además, dos puntos en la clasificación.
- **Cuarto.-** La imposición de una multa de 200 euros de acuerdo con el artículo 103 d) del RPC. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 días hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC)”.

Dichos acuerdos se adoptaron sin que este CDD tuviera conocimiento de las alegaciones que el Akra formuló y remitió en tiempo y forma pero que por distintas circunstancias no llegaron al CDD. Por ello, es necesaria la rectificación de dichos acuerdos para poder tener en cuenta las referidas alegaciones.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

SEGUNDO.- La denuncia, como se referenciaba en el acta 8/2016, tiene su origen en un escrito del 26 de enero Antonio Alegre Sanz, Presidente del Club de Rugby Teruel, en los siguientes términos:

“Desde el Club de Rugby Teruel queremos poner en su conocimiento unos hechos que podrían ser considerados como alineación indebida. Con motivo de la undécima jornada de la liga Tercera Territorial Valenciana se enfrentaron en el campo Juan Antonio Samaranch a las 13:00 el Akra Emerging y el Club de Rugby Teruel el 24 de enero de 2016. El partido que debía disputarse a las 11:00 de ese mismo día por parte del Akra A fue suspendido de manera que cuatro jugadores que habían jugado la anterior jornada con el A, saltaron al campo con el Akra Emerging: Manuel Bernabé Cano Arjona, Pedro Manuel Villena Sangana, David Erik Gerard Beer y Sergio Alejandro Di Prima. Este último disputó más de media parte en el partido de Primera Territorial contra el Ciencias R. C. el 17 de enero de 2016; salió al campo en el minuto 38 de dicho encuentro. Sergio Alejandro Di Prima disputó el partido completo contra el Club de Rugby Teruel hasta que fue expulsado en el minuto 79, en el que vio la tarjeta amarilla por su actitud con el árbitro.

Por otro lado, Néstor Planelles García saltó al campo en sustitución del dorsal número uno, ocupando una posición de primera línea sin estar marcado en el acta.

Adjuntamos las actas correspondientes a dichos partidos y quedamos a su disposición por si necesitaran alguna aclaración.

Estos hechos reseñados se ponen en conocimiento de la Federación Valenciana de Rugby y por extensión a su Comité Deportiva de Disciplina (CDD) para que actúen como crean más conveniente”.

TERCERO.- En relación a la denuncia por alineación ilegal de distintos jugadores del Akra Bárbara, en el acta 8/2016, en el fundamento de derecho cuarto, se indicaba que había quedado acreditado por el cotejo de las actas que distintos jugadores del Akra que jugaron con el equipo “A” en el partido de la Liga de Primera Territorial contra el ciencias el día 17 de enero de 2016 (jornada 10ª), fueron igualmente alineados en con el Akra “B” en el partido de Tercera Territorial, el día 24 de enero, correspondiente a la siguiente jornada (la 11ª) contra el Teruel.

Estos jugadores, sus dorsales y licencias son los siguientes:



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

JUGADOR	LICENCIA	DORSAL	
		Partido 17/1/2016	Partido 24/1/2016
<i>Manuel Bernabé Cano Arjona</i>	1600756	16	16
<i>Pedro Manuel Villena Sangana</i>	1610492	17	2
<i>David Erik Gerard Beer</i>	1612425	19	24
<i>Sergio Alejandro Di Prima</i>	1609424	18	18

CUARTO.- Como se ha indicado, en tiempo y forma D. Manuel Cano Arjona, con DNI 21666080b, en calidad de presidente del Akra Bárbara Rugby Club de Alicante, indica en relación al referido tema de la alineación ilegal lo siguiente:

- 1. “Los cuatro jugadores que indica el C.R Teruel (Manuel Cano, Pedro Villena, David Beer y Sergio di Prima) jugaron en la jornada anterior con el primer equipo ante el Ciencias R.C. menos de 40 minutos, como se puede observar en el acta adjunta, por lo que según la normativa vigente en la circular nº 3 Punto 4 apartado c), estos jugadores están legalmente habilitados para disputar el partido ante el C.R. Teruel.*
- 2. Respecto a Sergio Di Prima, indicar que hay un error al redactar el acta digital, ya que el jugador no entró al campo de juego sustituyendo al jugador nº 15 en el minuto 38, sino en el minuto 48. Es decir, en la segunda parte. Este hecho lo puede confirmar el árbitro del encuentro Akra Bárbara R.C. – Ciencias R.C., D. José Juan Ferri. Nuestro jugador Sergio Di Prima entró en el minuto 48 y al minuto (49) fue expulsado con tarjeta amarilla. Acción que se recuerda perfectamente por lo singular de ser cambiado y al minuto ser expulsado.*
- 3. Desconocemos que tipo de actas maneja el C.R. Teruel, pero como se puede comprobar en el acta adjunta del partido, que es la que se encuentra colgada en la página web de la FRCV, nuestro jugador nº 20 Néstor Planelles está marcado como pilar, sustituyendo al nº 1 en el minuto 60.*

En definitiva, todos los hechos que denuncia el C.R. Teruel no son ciertos, como queda demostrado o puede confirmar el árbitro del encuentro. Sería importante, antes de lanzar acusaciones gratuitas, leerse la normativa vigente”.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

QUINTO.- A preguntas de este CDD, el árbitro del encuentro Juan José Ferri informa que: *“Hago constar que el cambio del jugador del Akra Bárbara RC nº 22 Sergio Alejandro Di Prima con licencia nº 1609424, se produjo en el minuto 48 y no en el minuto 38, como por error consta en el Acta del Partido. Al minuto de salir al campo este jugador fue amonestado con tarjeta amarilla, como así refleja el acta en el minuto 49”.*

Igualmente, comprobada el acta del encuentro en la Página Web de la FRCV Néstor Planelles está marcado como pilar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sin el conocimiento de las alegaciones y de declaraciones del árbitro este CDD como justificación de la decisión adoptada en el acta 8/2016, consideró que *“En las actas se aprecia que Di Prima sustituye en el minuto 38 del partido del 17 de enero al número 15, Diego Leal, por lo que ha jugado más de medio partido en la jornada anterior. Los otros tres juegan pero no la mitad del partido”.*

Tras las declaraciones del árbitro de encuentro anterior y las alegaciones recientemente conocidas queda acreditado que la decisión del CCD fue errónea, pues no es cierto que el jugador del Akra Sergio Alejandro Di Prima jugase más de media parte del partido en la jornada anterior. Ello se debió a su vez a un error en el acta del encuentro precedente que ha alegado Akra y ha confirmado, como se ha visto, el árbitro del encuentro.

La realidad es que, como ha quedado acreditado por las declaraciones del árbitro, el jugador del Akra Sergio Alejandro Di Prima entró ya iniciada la segunda parte, en el minuto 48 por lo que no jugó toda la segunda parte completa como exige el artículo 4c de la circular nº 5 – Tercera Territorial, que indica *“Para preservar la actuación de los segundos y terceros equipos, no podrá jugar con el segundo o tercer equipo ningún jugador que haya sido titular o jugado **al menos la mitad del tiempo reglamentado de duración del partido** en el partido de la fecha anterior en cualquiera de los equipos superiores”.*

SEGUNDO.- Habiéndose acreditado que no se ha producido la alineación ilegal del Akra y que el jugador Néstor Planelles está marcado como pilar, la realidad es que, en relación a estos temas específicos, no existe hecho punible alguno

Página 4



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

por lo que debe de procederse al archivo de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del RPC. Dicho artículo permite al CDD *"al tener conocimiento de una presunta infracción, podrá entre otras: a) Acordar el archivo fundado de las actuaciones"*.

Por ello, se mantiene el resultado del encuentro a favor del Akra, determinada en el acta y anular la multa impuesta a dicho club, sobreseyendo las actuaciones en relación al presente aspecto.

Es por lo que

SE ACUERDA

El archivo de las actuaciones sin imposición de sanción alguna a al Akra Bárbara de acuerdo con el artículo 68 letra a) del RPC, rectificando y dejando sin efecto los acuerdos tercero y cuarto del punto 3 del acta 8/2016.

2.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL TATAMI RC Y LES ABELLES "B" (Proviniente del nº 4 del acta 4/2016)

Partido de Primera Territorial que debió celebrarse entre el Tatami R.C. y el Abelles "B" en el campo del Río en Valencia, el pasado sábado 23 de enero, arbitrado por el colegiado D. José Delgado

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El colegiado en el acta y hoja adicional del encuentro indica que.

<<El tatami me comunicó el día 21 que el partido se cambiaría de hora y pasaba a jugarse a las 17:30 en lugar de las 16:00, que era la hora que aparecía en las asignaciones. El sábado el Abelles se presenta a las 16:00 ya que según manifiesta, nadie les ha notificado el cambio de hora.

Así mismo comunican la imposibilidad de jugar a las 17:30, ya que algunos de sus jugadores tienen que trabajar. Por lo tanto el partido no se disputa, si bien ambos equipos estaban presentes en los horario que pensaban eran los correctos. El delegado del Tatami manifiesta " en el horario de la instalación estaba previsto el partido a las 17:30 y a las 16:00 se estaba disputando otro partido de la liga femenina". El delegado del Abelles manifiesta "que dicho

Página 5



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

cambio de horario entre el tatami y el femenino fue un acuerdo llevado a cabo entre ambos clubs a nivel particular, y que nadie se lo notifico a les Abelles>>.

SEGUNDO.- Tatami Rugby Club, el 27 de enero comparece, ante el Comité de Disciplina de la FRCV para “realizar las siguientes aclaraciones de los hechos ocurridos el 23 de Enero de 2016:

HECHOS

El día 23 de enero de 2015 se debía disputar el partido que enfrentaba al Tatami R.C. y a Les Abelles. En un principio, se estableció el partido a las 16:00 horas en el campo del Río, horario que fue comunicado a todas las partes.

Posteriormente, y por problemas organizativos, se dispuso un cambio de horario con el partido que se jugaba después, UCV- San Roque femenino. Pasando la UCV- San Roque a jugar a las 16:00 h y el Tatami-Abelles a las 17:30 H. Cambio de horario que no fue comunicado a les Abelles, sí al árbitro.

Una vez ya en las instalaciones, nuestro entrenador D. José Cuesta, avisó a los dos entrenadores de Les Abelles, D. Manolo Amo y D. Ricardo Tribaldos, de dicho cambio, disculpándonos por el error. A pesar de ello, ambos entrenadores se mostraron conformes a que se disputara el encuentro a las 17:30 H. Por ello, los jugadores de Les Abelles procedieron a cambiarse para jugar el partido, sobre las 16:00 h, saliendo del vestuario y calentando con la “intención” de jugar.

*Cuando llegó el colegiado a las instalaciones y **tras la redacción del acta**, habiendo incorporado Les Abelles, en la misma a 23 jugadores, los responsables de Les Abelles indican que no van a jugar y, sobre las 17:00 h, los jugadores entran en el vestuario de nuevo para cambiarse y abandonar las instalaciones, dejando al Tatami dispuesto en todo momento para jugar.*

Existía la posibilidad de jugar el partido, pues, como reiteramos, los entrenadores de Les Abelles, habían aceptado sin ningún problema el cambio de horario, incluso aportaron la redacción de jugadores al acta. Además, ambos equipos contábamos con jugadores suficientes para la disputa del encuentro e incluso los jugadores se encontraban cambiados y calentando en el campo pequeño.

Página 6



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Que la negativa de jugar de Les Abelles, venía motivada por una llamada de la directiva del Club, según decían los propios miembros, allí presentes, del mismo.

Se les advirtió que el partido debía disputarse, ya que tenían jugadores suficientes y se encontraban todos en el campo, con independencia de las sanciones económicas que como consecuencia del error en la comunicación, recaigan en un futuro sobre el Tatami.

Que fue imposible el adelantamiento del encuentro, puesto que como se ha dicho, se estaba disputando a las 16:00h el partido femenino UCV-San roque.

Extremo que se acredita mediante el acta de dicho partido.

Por ello,

SOLICITAMOS: *Que tenga por presentado este escrito, lo admita y, previos los trámites legales de rigor, acuerde darnos plazo para realizar alegaciones a la vista de la posible incoación de procedimiento.*

Valencia, a 27 de Enero de 2016”.

TERCERO.- En el acta nº 6/2016 del CDD se procedió a la apertura Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo un plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas.

CUARTO.- En tiempo y forma se recibieron alegaciones de ambos clubes, Tatami y Les Abelles, que pueden extractarse de la siguiente manera:

- a) **Les Abelles:** En su escrito de 31 de enero considera en esencia que lo que se produce es una incomparecencia del Tatami por cuanto el partido no podía considerarse aplazado o retrasado de 16 a 17.30 pues no había acuerdo en ese sentido pues no se le había comunicado ni se daban circunstancias de fuerza mayor para retrasar la hora del encuentro y que aun cuando se encontraban en el campo cuando llegó el Tatami, no podría jugarse por que, como se indicó en el acta, alguno de sus



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

jugadores tenía que trabajar. Solicitando que el CDD declare la incomparecencia del Tatami.

- b) **Tatami:** Indica en su escrito de 9 de febrero que, por el contrario, la incomparecencia es de Les Abelles, por cuanto encontrándose en el campo se negaron a jugar, aun cuando en principio habían manifestado sus entrenadores su voluntad de hacerlo. Que la única infracción de las que se les puede achacar y reconocen es de la falta de notificación de la hora del partido. Solicitando igualmente al CDD que declare la incomparecencia de Les Abelles.

QUINTO.- Ante las alegaciones de las partes el CDD requirió al encargado de las instalaciones deportivas del Río para que informase a este CDD de los siguientes extremos:

- a) cuando y como se producen los cambios relativos al horario del Partido de Primera Territorial que debió celebrarse entre el Tatami R.C. y el Abelles "B" en el campo del Río en Valencia, el pasado sábado 23 de enero, arbitrado por el colegiado D. José Delgado.
- b) Si en el horario inicialmente previsto se encontraba jugó algún otro partido y desde cuando se conocía

La respuesta del encargado, D. Marcos Almiñana, fue la siguiente:

"El lunes previo al partido envié los horarios del fin de semana para conocimiento de los diferentes clubes del río. En ese email indico que Tatami jugaría a las 16h y UCV a las 17.30h. Tras enviar el email, a los pocos minutos. Tatami y UCV acuerdan un cambio de hora en los partidos. Pasando a jugar UCV a las 16h y el Tatami a las 17.30h. Desde la instalación se autoriza el cambio de partidos entre los dos clubes el mismo lunes".

Igualmente el árbitro del encuentro, José delgado, a requerimiento de este CDD complementa el acta el 18 de febrero de 2016 en los siguientes términos:

"En relación al partido entre Abelles y Tatami, declaro:

- *Recibí la notificación por parte de match ready de que el partido se jugaría a las cuatro.*



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

- *Al día siguiente Cantero me mandó un mensaje por what's up diciendo que el partido era a las 5:30. Le comenté que el aviso oficial decía las cuatro y me dice que lo han cambiado con las chicas para jugar más tarde.*
- *El sábado del partido me llaman de abelles a las tres y media, extrañados de que a falta de media hora para empezar el encuentro ni arbitro, ni rival estén en las instalaciones. Les digo que me han dicho que se jugaba más tarde. Por lo que dicen no les ha avisado nadie del cambio.*
- *Cuando llego al río el entrenador de abelles me dice que no pueden jugar mas tarde porque siete jugadores tienen que trabajar, pero quieren hacer constar que a la primera hora que se dio como oficial, las cuatro, ellos si comparecen, no así el tatami, que por su parte estaba listo para jugar a las cinco y media.*
- *Dadas las circunstancias no se puede disputar el partido”.*

SEXTO.- Habiéndose recibido distintos informes y alegaciones por los interesados mediante Resolución del CDD de fecha 18 de febrero de 2016, antes de dictar resolución, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 70 del RPC y a las peticiones de las partes, se dio traslado a la partes de los actuado y se concedió un plazo extraordinario de 5 días hábiles para que las partes formularan las alegaciones que a su derecho convenga. Plazo que concluyó el día 25 de febrero.

SEPTIMO.- En el plazo concedido se han recibido nuevas alegaciones por ambos clubes, que en esencia se sintetizan de la siguiente manera:

- a) **Les Abelles:** En escrito de fecha 19 de febrero, contradice las alegaciones del Tatami, especialmente en cuanto a que sus jugadores y entrenadores admitieran jugar el partido, éstos últimos firman el escrito en señal de ratificación. Indica que el tatami lo que pretende es transformar su error u en una incomparecencia de Les Abelles. Ratificándose en su petición al CDD para que declare incompareciente al Tatami.
- b) **Tatami:** En su escrito de “alegaciones finales” de fecha 25 de febrero, insiste en el hecho de que partiendo de un error, que admiten, la falta de comunicación de la hora del partido, Les Abelles, estando en el campo y con jugadores suficientes deja de jugarlo por propia voluntad, que en ese momento no había ya posibilidad de adelantarlo pues el campo se encontraba ocupado, por lo que perfectamente se podía haber jugado con



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

retraso a las 17,30, siendo como es habitual los retrasos en el campo, aportando actas que acreditan dichos retrasos habituales. Se lamenta de que Les Abelles no han querido dar al problema una solución amistosa para fijar de mutuo acuerdo una nueva fecha para el partido insistiendo en que sea el CDD el que resuelva el tema. Ratificando su petición inicial al CDD para que declare la incomparecencia de Les Abelles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”, c) *informe y reclamaciones de las clubes*”.

SEGUNDO.- Desarrollo de los acontecimientos que dieron lugar a la no celebración del encuentro.

Tras las distintas alegaciones y las diversas diligencias practicadas entiende este CDD que ha quedado acreditado que los hechos se desarrollaron de la siguiente forma:

1. En primer lugar la organización del campo fija originariamente el partido el día 21 a las 16,00 horas y así se comunica a los clubes y a la Federación que lo da por oficial. Como así ha dejado acreditado por D. Marcos Armiñana, que indica que *“El lunes previo al partido envié los horarios del fin de semana para conocimiento de los diferentes clubes del río. En ese email indico que Tatami jugaría a las 16h y UCV a las 17.30h”*. Así lo han reconocido los clubes en sus escritos e igualmente consta así en la Página Web de la FRCV en la que el partido, se encuentra todavía señalado a las 16,00 horas, como lo acredita el siguiente pantallazo recogido en el calendario de dicha jornada (la 11ª) apartado de “competiciones” de 1º Territorial:



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

1ª TERRITORIAL - CALENDARIO

Jornada 11						
Fecha / Hora	Equipo A		Resultado		Equipo B	Árbitro
23-01-2016 16:30	E.R.C.A.V.		34 - 21		RCV Tecnidex "B"	González Ribes, Mario
23-01-2016 17:00	UER Montcada		10 - 10		Ciencias R.C	Aranda Díaz, Jorge
23-01-2016 17:00	Elche C.R.U		5 - 27		CAU Valencia "B"	Phelan, Joseph Anthony
23-01-2016 16:00	Tatami R.C		0 - 0		C.P. Les Abelles "B"	Delgado Morillo, José
24-01-2016 11:00	Akra Barbara R.C		7 - 0		San Roque R.C	

2. Seguidamente, sin tener en cuenta que se están realizando gestiones para cambiar el orden de los partidos entre el femenino, previsto a las 17,30 y el que nos ocupa previsto a las 14,00, D. *Salvador Bresó (Tatami RC)*, "reenvía el calendario previsto como comunicación de la fecha y hora del partido al Les Abelles". Este extremo alegado por Les Abelles, lo reconoce expresamente el tatami, pues como indica su delegado, (en el acta y en el escrito inicial) comunica al Abelles el 19 de enero y al colegiado dicha fecha y hora: 21 a las 16 horas (Mach readi).
3. Posteriormente (o incluso coetáneamente a la comunicación) por otros miembros del equipo el Tatami y UCV acuerdan cambiar el partido femenino que ésta disputa con el san Roque y fijar el masculino a las 17.30. La causa de ello, según indican, son "problemas organizativos", pero de los mismos no acreditan ni su existencia ni su naturaleza. Además, el encargado del campo no menciona nada de ello sino que solamente lo ya indicado y que "Desde la instalación se autoriza el cambio de partidos entre los dos clubes el mismo lunes", lo que da a entender que se debe a motivos ajenos a las instalaciones y así lo ha ratificado a este CDD. Quedando por ello descartada la existencia de fuerza mayor que motivase el cambio.
4. El acuerdo y consiguiente cambio de hora ni es comunicado a la FRCV ni al equipo contrario. Probablemente por olvido o por desconocer la comunicación previa de D. Salvador Bresó. Ello lo indica el colegiado expresamente en el Acta el árbitro al indicar que el delegado del Tatami le indica "que dicho cambio de horario entre el tatami y el femenino fue un



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

acuerdo llevado a cabo entre ambos clubs a nivel particular, y que nadie se lo notifico a les Abelles". Así igualmente se ha reconocido por las partes en sus escritos y acreditado a este CDD por la FRCV.

5. Llegado el día del partido, el Abelles, desconocedor de dicho acuerdo de cambio de orden de los partidos y con el que nadie había contado para el cambio del horario inicial, se presenta en el campo y se sorprende de que no se encuentre en el campo ni el árbitro ni los jugadores del Tatami. Contacta con el árbitro quien por primera vez les pone de manifiesto el cambio de horario del partido sobre el inicial que le fue comunicado. Hecho que indica el colegiado y el Abelles en su escrito.
6. Tras este aviso el árbitro, D. José Delgado, se presenta en el campo y observa que el Abelles se encuentra en las instalaciones, que el en campo designado se está jugando en ese instante un partido femenino (el adelantado de la UCV) y que ya van acudiendo jugadores de Tatami que han sido convocados para el partido que, como se le había indicado, debían de jugar a las 17,30 horas.
7. En esta situación, tras distintas conversaciones en las que el Tatami manifiesta su voluntad de jugar el partido a las 17.30 por cuanto el campo está ocupado, se encuentra con la oposición del Abelles de retrasarlo a esa hora por cuanto, como manifiesta, distintos de sus jugadores tienen otros compromisos posteriores incompatibles, especialmente motivos de trabajo. Ello queda acreditado con distintas declaraciones de las partes y el acta del colegiado. El hecho de que inicialmente el Abelles se prestase a jugar o no es algo que, además de que se han dado versiones contradictorias no acreditadas, no afecta a los hechos pues la realidad es que no se jugó el partido.
8. Por último, los clubes pese a los reiterados intentos del Tatami no se han puesto de acuerdo para fijar una nueva fecha del partido, y, como se ha visto, se acusan mutuamente de incomparecencia ante este CDD.

TERCERO.- Planteamiento de la cuestión debatida

Los planteamientos de las partes son antagónicos, por un lado Les Abelles considera que existe una clara incomparecencia del Tatami pues no se presenta a jugar el partido a la hora establecida inicialmente y porque en ningún momento le fue comunicado el cambio de horario. Por otro lado, el Tatami considera que su única infracción es la ausencia de comunicación de la hora del partido y que, con independencia de que deba de sancionarse dicha



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

infracción administrativa, el Abelles deberían haber aguantado a las 17,30 para jugar el partido, por cuanto que se encontraban ambas partes en el campo y estando este ocupado por otro partido, a las 17,30 quedaba libre. No lo hizo, por lo que, a su entender, la verdadera incomparecencia es del Abelles y no suya.

Centrado ello, con carácter previo, este CDD debe dejar claro que no pueden ser consideradas acertadas las afirmaciones que realiza el Abelles en el alegación duodécima de su escrito de 19 de febrero, que pretende limitar el campo de decisión del Comité exclusivamente a las pretensiones de las partes, al indicar literalmente que *“Respecto de la decisión a la que se enfrenta el CDD del FRCV, y por tanto el acuerdo que debe tomar, nos encontramos ante dos petitum, los formulados respectivamente por cada una de las partes y, como es de sobra conocido, dicho acuerdo tendrá que adecuarse a las pretensiones de las partes, que, hasta el día de la fecha”*.

Las cuestiones disciplinarias sometidas al CDD y sus decisiones forman parte del Derecho Administrativo Sancionador y no se encuentran vinculadas a las pretensiones de las partes, como si de un proceso civil se tratase, en el que son las partes las que fijan en sus “suplicos” la materia sobre la que versa el proceso vinculando al juzgador. Por el contrario, el CDD en la instrucción y sustanciación de los procedimientos en que interviene goza en su actuación de una amplia facultad de investigación, calificación y sanción (“cognitio plena”) y no se encuentra vinculado por las alegaciones de las partes sino por la finalidad de determinar con certeza lo sucedido y aplicar o no la sanción correspondiente.

Sentado ello, entiende este CDD que la esencia del presente procedimiento es dilucidar si realmente nos encontramos con un mero problema de ausencia de comunicación del horario de un partido o de una cuestión más compleja, relativa a una incomparecencia de alguno de los clubes implicados con las graves consecuencias que ello acarrea.

De los hechos probados se deduce que la actuación del Tatami no ha sido acertada en un doble plano, en primer lugar, debido a una falta de comunicación entre sus órganos de gobierno, ha notificado el partido sin tener conocimiento de que se estaba planificando un cambio de horario. Si esta primera comunicación no se hubiese realizado no hubiera habido problema en que se cambiase el horario, antes de comunicarlo, pues es el club que juega en



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

su “casa” tiene la libertad de fijar el día y la hora del partido, siempre dentro de los márgenes que le concede la normativa.

En segundo lugar, por el hecho de que una vez fijada la fecha y hora por el club de casa, ha pretendido cambiar el horario y los cambios posteriores ya solo pueden producirse de acuerdo con lo determinado en el RPC que es de aplicación a todos los encuentros “de cualquier modalidad o categoría que se jueguen dentro del territorio español” Art. 1º).

Como ha indicado este CDD en distintas resoluciones, los requisitos y condiciones que exige la normativa para que fijada la fecha, hora y el lugar de un partido pueda legalmente variarse uno u otro aspecto con anterioridad se determinan en el artículo 14 del RPC al indicar que: *“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado. Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.*

El referido artículo 47 del RPC indica que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*

La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor”.

Por su parte, la circular número 2 – Reglamento de Partidos y Competiciones de la FRCV, es más restrictiva e indica que *“Los encuentros podrán ser aplazados de común acuerdo entre los clubes y de acuerdo con la coordinación deportiva por motivos de causa mayor en un plazo máximo de 5 días antes del encuentro. En el mismo momento se comunicará a la F.R.C.V. el día y la hora en que se jugará el partido de entre todas las fechas*

Página 14



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

libres, siempre y cuando no haya actividad de la Selección de la Comunidad Valenciana”.

En conclusión, antes de la celebración del partido podrá modificarse su fecha, hora o lugar en alguno de los siguientes supuestos por el CDD o el órgano federativo competente:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes: El supuesto habitual es el que se realiza tras la petición de ambas partes, siendo necesario que se solicite con tres semanas de antelación. No obstante ello, se suele admitir su aplazamiento, aun solicitado fuera de estos plazos y en virtud del principio “pro partido”, cuando hay acuerdo expreso de los dos equipos para el mismo y no plantea perjuicios de ningún tipo.
- b) Cuando se den excepcionales circunstancias sobrevenidas. En estos casos el CDD puede aplazar el partido u ordenar el cambio de lugar, de oficio a petición de una parte, haya acuerdo o no de las partes y sin sujeción a plazo previo de solicitud, cuando se considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

En este último caso, como se ha visto, se exige por la circular nº 2 de la FRCV que para que pueda apreciarse la fuerza mayor es necesario que la petición se haga a la FRCV en el plazo de 5 días antes del partido, salvo, entiende este CDD, cuando ésta circunstancia sea tal que sobrevenga una vez pasado este plazo, en cuyo caso el CDD podrá apreciarla si así se acredita.

Es de destacar que aun cuando el RPC solamente se refiere en sus artículos al lugar y fecha, debe de entenderse incluida también la hora, pues afecta igualmente a las condiciones inicialmente pactadas, por ello este CDD considera que una vez fijada la hora de un encuentro ésta no puede cambiarse sino, como mínimo, de acuerdo por ambas partes. Piénsese el grave problema que podría producirse en el caso de que el equipo de casa pudiera cambiar el horario a su antojo.

Sentado ello, la realidad es que el Tatami ha pretendido cambiar la hora del partido sin haberlo expresamente acordado con el Abelles y, obtenido el mutuo acuerdo, sin comunicarlo a los órganos competentes de la FRCV y al CDD para que sea autorizado, tampoco ha acreditado, ante la falta de dicho acuerdo, que el cambio se ha debido a fuerza mayor.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

La realidad es que el Tatami no se presentó a la hora señalada para el partido, como así había sido comunicada al Abelles, que no reía otra que las 16,00 horas del día 21 de enero de 2016, al no haberse autorizado ni convenido el cambio. No existiendo tampoco causa de fuerza mayor que legitime este retraso, como así ha quedado acreditado. Dando lugar con ello a una incomparecencia. La falta de comunicación si no se hubieran realizado la modificación del horario hubiera sido una mera sanción por falta de comunicación.

Por lo que se refiere al Abelles no ha incomparecido al partido y debe rechazarse la petición del Tatami en este sentido. No puede considerarse de acuerdo con lo anteriormente indicado (falta de solicitud de cambio de hora y de comunicación de la nueva hora) que por el hecho de negarse a jugar en el nuevo horario fijado unilateralmente, sea el responsable de la no celebración del partido a los efectos establecidos en el RPC. Entiende este CDD que el Abelles estaba en su derecho legal de no retrasar el partido por los motivos alegados (trabajo de sus jugadores modificación de horario que puede afectar a la alimentación u otros aspectos) por lo que debe reiterarse el rechazo de plano lo alegado por el Tatami de ser culpable de una incomparecencia y el hecho de que firmase el acta, sirve simplemente para acreditar su comparecencia y manifestar su oposición a dicho retraso.

Por último, considera este CDD que el Tatami tiene cierta razón en cuanto alega que perfectamente se podía haber fijado de mutuo acuerdo una fecha posterior y que ello sería lo mas adecuado al "fair play" y a los valores del rugby y no haber presentado ello ante el CDD, pero esos son aspectos ético/deportivos que no afectan a la disciplina deportiva y este Comité se encuentra vinculado en sus resoluciones por la normativa de aplicación, especialmente el RPC.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

El RPC en su artículo 15 determina que *"en todos los partidos los equipos contendientes deberán presentarse en el campo de juego cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido debidamente equipados"*. En el 16, que *"el Árbitro, discrecionalmente, podrá conceder un plazo de gracia para el comienzo del encuentro sobre la hora señalada para este, hasta un máximo de 15 minutos. **Transcurrido el plazo de gracia, decretará la***

Página 16



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

incomparecencia del o de los equipos que no se hubieran presentado. En caso de que el equipo que se encontrara en el terreno de juego solicitara esperar al no comparecido, el árbitro podrá ampliar el plazo de gracia, si así lo considera oportuno”.

En el presente supuesto, al no producirse una mayor ampliación del plazo por el árbitro al negarse el Abelles, la realidad es que, como se ha indicado, el Tatami no ha comparecido al partido a los efectos prevenidos en el RPC.

Es cierto que el tatami no ha pretendido en ningún momento esta incomparecencia y que ésta no se ha debido a una voluntad (dolo) sino que su actuación se ha debido a una actuación imprudente o culposa. El Comité Español de Disciplina Deportiva ya ha analizado estos supuestos de incomparecencia culposa determinando que, aun así, debe declararse la misma. Así en su resolución 7/96 CEDD, según la cual *“la incomparecencia injustificada es una infracción que no exige por parte del Club que la comete, un especial dolo o intención específica de no comparecer, sino que basta para su comisión el no cumplir con la diligencia que aquél debe observar para que sea posible el normal desarrollo de la competición, y tal diligencia no se ha dado cuando, aunque sea sin mala intención, sino por pura negligencia por falta de la debida diligencia, un club deja, como en este caso, de comparecer a un encuentro para el que está debidamente convocado y el ha comunicado su participación. El bien jurídico protegido por el tipo que sanciona la incomparecencia es el normal desarrollo de la competición y ello exige de los clubes participantes la diligencia exigible al buen deportista que voluntariamente se ha inscrito en la competición, por lo que es suficiente para la comisión de la infracción sancionada la mera negligencia no justificable”*.

Esta justificación para la incomparecencia, como se ha visto, solo puede ser debida a un supuesto de fuerza mayor, en este sentido es conocido que para que la fuerza mayor o el caso fortuito puedan tomarse en consideración, es preciso que un suceso, como el que nos ocupa, tenga tal eficacia exculpadora que concurren en él dos circunstancias: que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como así se reconoce en la Resolución del Comité Español de Disciplina Deportiva (RC 275/2001). Lo que no se ha producido en el presente supuesto, no pudiendo excusarse la incomparecencia en fuerza mayor o caso fortuito sobrevenido.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Las consecuencias a efectos del resultado del partido no celebrado las determina el artículo 28 del RPC indica que *“en las competiciones por puntos, en caso de incomparencias, renunciadas, alineaciones indebidas o sanciones por las que uno de los equipos resulta **declarado vencedor por el resultado de 7-0, en virtud de decisión del órgano competente, el equipo vencedor obtendrá 5 puntos, mientras que el equipo declarado perdedor no sumará punto alguno, restándosele los puntos que correspondan en virtud de la infracción**”*.

Además de ello el artículo 37 del RPC indica que en caso de incomparencia de un equipo en un encuentro oficial, se producirán los siguientes efectos en competiciones por puntos, como es la presente:

- A) **Incomparencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro:** Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 7-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido.
- B) **Incomparencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A:** Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente

La incomparencia del Tatami en base a dicho precepto debe ser considerada como no avisada pues, como se ha acreditado, no comunicó a la FRCV en el plazo de 72 horas.

El citado artículo 37 del RPC establece, **además**, que *“el club incompareciente deberá sufragar a la federación los gastos que se hubiesen originado a los árbitros y delegados federativos oficialmente designados. Además de deberá hacer frente a la multa contemplada en el artículo 103 c) de este Reglamento”*. El citado artículo 103 c) indica literalmente: *“c) Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos **no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego** o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, **podrán ser sancionados con multa de 100 € a 6.000 € por la FER, sin perjuicio de cualquier indemnización o***



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia. FALTA GRAVE”.

En este aspecto, es el único que el RPC permite a este CDD tener en cuenta el principio de proporcionalidad y que el tatami no ha pretendido realizar dicha incomparecencia y que esta se ha debido a un desafortunado error y al anormal funcionamiento de sus órganos administrativos. Por ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Reglamento general de la FER que determina que “En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de los hechos, su notoriedad y los perjuicios causados”, no imponer sanción económica alguna al Tatami, en virtud de carácter potestativo (“podrán”) que determina el citado artículo 103 del RPC.

SE ACUERDA

Primero.- Declarar la incomparecencia no avisada del Tatami y en consecuencia declarar vencedor del encuentro al equipo de Les Abelles por el resultado de 0 a 7, concediéndole el oportuno “bonus”. Igualmente serán restados dos puntos de la clasificación al Tatami.

Segundo.- El Tatami deberá satisfacer los gastos de arbitraje y los de desplazamiento de les Abelles que legítimamente se acrediten.

3 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

- **Sub 16**

Fecha	JUGADOR	LICENCIA	CLUB
-------	---------	----------	------



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

27/02/2016	CALETRIO BERRIDGE, ISAAC	1609717	CAU
27/02/2016	LURBE FERNANDEZ, JAIME	1611578	ABELLES

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 3 de marzo de 2016